



JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	020 - 2018 - 00071 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	NELSON RENE RODRIGUEZ VALENCIA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	08/07/2022	12/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-07-07 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCOVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



2A9

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 11001 3303 020- 2018 00071 00

Procede este Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y subsidiario de apelación, presentado por el apoderado de la parte demandada NELSON RENE RODRÍGUEZ VALENCIA, contra el auto de 23 de marzo de 2022 (fol. 07 y 292 del cuaderno 2), por medio del cual se rechazó de plano el incidente de nulidad que incoara a nombre de ORLAIDA CATALINA SALGADO CARRASCAL, codemandada en este asunto.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2022 (fol. 07 y 292 del cuaderno 2), este despacho rechazó de plano el incidente de nulidad que incoara a nombre de ORLAIDA CATALINA SALGADO CARRASCAL, codemandada en este asunto, por carecer de legitimación para interponerla, ya que no es su apoderado judicial.

2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocar la providencia, pedimento que sustenta en los siguientes términos: i) Que existe nulidad por haberse adelantado el proceso después de haber ocurrido una causal de suspensión, toda vez que la parte actora y el demandado NELSON RENÉ RODRIGUEZ VALENCIA hicieron un acuerdo de pago dentro del trámite de persona natural no comerciante. ii) Que no puede seguirse el proceso contra la otra demandada por cuanto existe solidaridad y es una sola obligación. iii) Que la nulidad es insaneable y puede alegarla cualquier persona.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



3. El apoderado de la actora, al descorrer el traslado, solicita no revocar la providencia, pues no se ha presentado nulidad alguna. Este mismo apoderado, en escrito aparte renuncia al poder.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Desde ya se anuncia que el recurso será despachado desfavorablemente, por las razones que pasan a explicarse.

3. Vale decir que cuando existen varias personas demandadas solidariamente en un proceso, como son acá los ejecutados demandados ORLAIDA CATALINA SALGADO CARRASCAL y NELSON RENÉ RODRIGUEZ VALENCIA, al entrar uno de estos a proceso de insolvencia o trámite de negociación de deudas, la actuación continúa en contra del deudor no insolvente, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º. Del artículo 547 del C. G. del Proceso.

4. De esta manera, no estando la codemandada SALGADO CARRASCAL en trámite de insolvencia, siendo deudora solidaria, el trámite en su contra continúa por expresa disposición legal, por lo que no se ha presentado irregularidad alguna.

5. Obviamente que las resultas del acuerdo conciliatorio a que se llegó con el acreedor, en caso de llegar a extinguir en todo o en parte la obligación, tendrá efectos con relación al otro demandado en razón a la solidaridad, pero el proceso solo termina por el pago de la obligación o por causa procesal, más no se suspende contra el ejecutado no insolvente.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



6. Así las cosas no se revoca la providencia y se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, para lo cual deberán pagarse las expensas que más adelante se indican, pues el expediente no se encuentra digitalizado.

7. Finalmente, no se acepta la renuncia al poder otorgado por la actora SCOTIABANK COLPATRIA S.A., toda vez que no se acredita que la comunicación de esta decisión haya sido enviada al poderdante por el apoderado, conforme a lo dispuesto por el artículo 76, ejusdem.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. CONFÍRMASE la providencia de 23 de marzo de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso subsidiario de apelación, en el efecto devolutivo. Para lo anterior, el interesado deberá cancelar las expensas que se requieran para obtener copia de los folios 1 a 13 del cuaderno 2, incluida esta providencia, en el término de cinco (05) días, so pena de declarar desierta la alzada.

Cumplido lo anterior, la Oficina de Apoyo proceda con el traslado a los no recurrentes y el envío de las copias ordenadas al Tribunal Superior - Sala Civil- de esta ciudad.

TERCERO: NO SE ACEPTA la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en precedencia.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 41

Fijado hoy 20 de mayo de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera

Secretaria

24/05/2022 14:55:16 Cajero: jgonzrod

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0429X Operación: 326721223

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: **\$3,250.00**

Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 8600345941

Ref 2: 11001330302020180007100

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

RSW

24/05/2022 14:52:15 Cajero: jgonzrod

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0429X Operación: 326718988

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: **\$6,900.00**

Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14975 CSJ-GASTOS ORDINARIOS DE P

Ref 1: 8600345941

Ref 2: 11001330302020180007100

Ref 3: 110012031800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

CAF

20180071
1 EJZ RECORD
Colocar fol. que cancela
con el cancel.

Folios 1 a 13 del cuaderno N° 2

Señores

Juzgado Primero Civil Circuito Ejecución Sentencias Bogotá.
Ciudad.

Ref: Ejecutivo Hipotecario 2018-00071
Banco Colpatria Vs. Orlanda Catalina Salgado.

César Augusto Moya Colmenares, apoderado en el asunto de la referencia, con el presente escrito adjunto el pago de las expensas ordenadas por auto del 19 de mayo de 2022 dentro del proceso de la referencia, notificado por Estado fijado el 20 de mayo de 2022.

Adjunto recibo con N° de operación 326718988 por valor de \$ 6.900= y operación 326721223 del Banco Agrario de Colombia.

De ustedes, respetuosamente,



César Augusto Moya Colmenares
c.c. N° 19.404.612 Bgtá.
T.P. N° 47.593 C.S.J.

Folios N° 1 a 13

cuaderno 2 y

cuaderno 1, folios 249

y 250

El mayo 24 de 2022



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.,

PROCESO EJECUTIVO No. 20-2018-00071

CONSTANCIA SECRETARIAL. - las presentes copias las cuales se remiten en PDF y que constan de: Cuaderno de incidente de nulidad en 13 folios y del cuaderno No. 1; los folios 247 al 252, las cuales fueron tomadas dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de BANCO COLPATRIA S.A. MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Contra NELSON RENE RODRIGUEZ VALENCIA proveniente del Juzgado dieciocho 20 Civil del Circuito de Bogotá.

Se remite al Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad CONSAGRADO EN EL ARTICULO 324 DEL C.G.P. para ser remitidas a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en razón al recurso de **Apelación** concedido en el **EFFECTO DEVOLUTIVO** por auto de fecha 19 de mayo de 2022 en contra de la providencia adiada 23 de marzo de la presente anualidad.

Es de anotar que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias por intermedio del Juzgado Primero Civil del Circuito avoco conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 20-2018-00071

CERTIFICACIÓN

En atención a la circular N° 003 emitida por la Presidencia de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogota, se **CERTIFICA** que las copias que se remiten, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FOLIADAS Y REVISADAS, conforme al recurso de APELACION en el EFECTO DEVOLUTIVO concedido, tal y como consta en la constancia secretarial que antecede.

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)


ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Universitario grado 17